



ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA Y ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE MONESTERIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en concreto su documento básico de ahorro de energía, DB HE, imponen la obligatoriedad que los edificios de nueva construcción deben disponer de sistemas que garanticen un nivel mínimo de energía procedente de fuentes renovables en los edificios nuevos y en los ya existentes que sean objeto de una renovación importante.

La directiva 2010/31/UE establece, además de la obligatoriedad de fijar unos requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o partes de éstos, con el fin de alcanzar niveles óptimos de rentabilidad, la obligatoriedad de que antes del 31 de diciembre de 2020, todos los nuevos edificios tengan un consumo de energía casi nulo, y que antes de que termine el 2018, los edificios nuevos que estén ocupados y sean de titularidad pública sean igualmente edificios de consumo de energía casi nulo.

Asimismo, en edificios ya construidos se ha demostrado la rentabilidad de una instalación de energía renovable que cubra las necesidades básicas de sus usuarios, tales como calentamiento de agua para usos sanitarios, calentamiento de agua de piscinas, calefacción a baja temperatura con suelo radiante o refrigeración mediante uso de equipos de absorción.

En esta zona del país, debido a su situación geográfica y su climatología, se registran un buen número de horas de sol que hacen que los sistemas de producción de agua caliente para los usos indicados basados en la energía solar ofrezcan una buena rentabilidad económica.

La implantación de estos sistemas de captación y producción de agua caliente ha de realizarse, dadas las características de los mismos, en las partes altas de los edificios, generalmente en las cubiertas, lo que provoca el consiguiente impacto ambiental, por lo que es preciso establecer una regulación de las condiciones que deben exigirse a dichos equipos para suprimir o minimizar en lo posible dicho impacto.

La normativa urbanística de este Municipio, que data de 1996, adolece de regulación en este sentido, por lo que se hace preciso establecer mediante una ordenanza las condiciones y características que deben concurrir en los equipos e instalaciones de captación y producción de agua caliente para usos domésticos cuya fuente de energía sea el sol y hayan de situarse en espacios visibles desde la vía pública o desde otros espacios públicos.

Asimismo, ofrece una buena rentabilidad económica y una forma excelente de cuidar el medio ambiente la producción de energía eléctrica a partir de la energía del sol, empleando para ello unos paneles semiconductores y unas baterías de almacenamiento, cuya apariencia es similar a la descrita para los equipos de producción de energía solar térmica.

Unos y otros se regularán en cuanto a su ubicación y apariencia exterior en la presente ordenanza.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente memoria es definir las condiciones que deben cumplir los equipos de captación y producción de energía solar térmica y energía solar fotovoltaica que hayan de emplazarse en este Municipio.

Artículo 2.- Equipos autorizables.

Serán autorizables, tanto en edificios existentes como de nueva construcción, dos tipos de equipos:

- a) Equipos de captación solar para producción de agua caliente sanitaria y/o calefacción en edificios unifamiliares, plurifamiliares, terciarios o industriales.
- b) Equipos de producción de energía solar fotovoltaica en cualquier tipo de edificio.

Artículo 3.- Zonas en que se divide la población a efectos de aplicación de los criterios técnicos.

El Casco Urbano de Monesterio quedará dividido en cuatro zonas a los efectos que se señalan en el presente documento. Dichas zonas serán las siguientes:

1. Zona de vivienda adosada tipo I (VAI). Coincidirá con la misma zona de la ordenanza de edificación y usos del suelo de la Norma Subsidiaria de Planeamiento vigente, comprendiendo todos los espacios urbanos que rodean la Plaza del Pueblo y que configuran dos ejes principales, los formados por la calle Los Templarios y C/ Zurbarán y el formado por la C/ Barrio de la Cruz y Calle Sevilla y todas sus zonas adyacentes, con límites en Paseo de Extremadura por el oeste, calle El Coso y Cementerio Municipal por el este, calles Cabarco y Calilla por el sur y calle Antonio Machado por el norte.
2. Zona de vivienda adosada tipo II (VAII). Que será coincidente con la misma zona de la ordenanza de edificación y usos del suelo de la Norma Subsidiaria de Planeamiento vigente, con el límite del Paseo de Extremadura por el este, las calles el Sainés, Constitución, el Labrador y Ramón y Cajal por el sur,

calles las Moreras por el oeste y calles Avda. de Portugal por el norte, con prolongaciones hasta las calles del Parque y el Cañuelo por el noroeste.

3. Zona de vivienda residencial de ensanche (VRE). Coincidente con la misma zona de la ordenanza citada anteriormente y que comprende el resto del suelo urbano de carácter residencial.
4. Zona industrial (ZI), que comprende los asentamientos industriales del Polígono Industrial "El Alcornocal", Las Moreras, prolongación de calle Barrio de la Cruz y la Cerámica.

TÍTULO II.- EQUIPOS E INSTALACIONES AUTORIZABLES.

Artículo 4.- Instalaciones y equipos admisibles.

Dependiendo de las zonas, se admitirán los siguientes equipos:

- Tipo A.- Equipos de captación para producción de agua caliente sanitaria y/o calefacción, formado por captadores solares y depósito acumulador.
- Tipo B.- Equipos de producción de energía solar fotovoltaica.
- Tipo C.- Equipos de captación distintos a los anteriores, formados por módulos fotovoltaicos con elementos de captación integrados como parte de la cubierta del edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas etc.).
- Tipo D.- Captadores situados en las fachadas de los edificios.

Artículo 5.- Características de los equipos admisibles según las zonas.

- **Zona de vivienda adosada tipo I.** En esta zona sólo serán admitidos equipos del tipo A que se sitúen en el interior de los edificios, sin vista alguna desde espacios públicos, tales como patios interiores, terrazas, etc. Excepcionalmente se autorizará en faldones de cubiertas planas o inclinadas cuando su visualización desde los espacios públicos sea imposible.
- **Zona de vivienda adosada tipo II.** En esta zona serán admisibles los equipos de los tipos A y C situados en los faldones de cubierta, siempre y cuando se encuentren embebidos en ésta con relación a su pendiente y orientación, no pudiendo sobresalir ninguno de sus elementos, componentes y accesorios, más de DOCE (12) cm. sobre el plano superior de la misma, así como los prescritos para la zona de vivienda adosada tipo I.
- **Zona residencial de ensanche.** En esta zona, además de las soluciones descritas para las dos zonas anteriores (ZVAI y ZVAII) serán admisibles

equipos situados en cualquier parte de las cubiertas del edificio siempre y cuando los equipos se retranqueen dos metros desde la línea de fachada, tengan una inclinación igual o inferior a 45°, ocupen un máximo del 10% de la superficie del faldón, el depósito acumulador se sitúe bajo los captadores o en zonas no visibles (bajo cubierta, en patios interiores, etc) y la altura máxima de la instalación no supere el 1,5 m de altura.

- **Zona industrial.** Serán admisibles los equipos de los cuatro tipos señalados en el artículo 4.

Artículo 6.- Prescripciones de tipo general.

En todas las zonas deberá observarse lo siguiente:

- En lo posible se evitará que los captadores sean visibles desde la vía pública; si esto no fuera posible se procurará tomar las medidas necesarias para amortiguar los efectos visuales que pudieran producirse. En cualquier caso, en las zonas ZVAI y ZVAII los equipos (captadores, depósitos, etc) no podrán verse desde la vía pública.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio y exclusivamente en las zonas ZVRE y ZI. En las otras dos zonas (ZVAI y ZVAII) queda totalmente prohibido.
- Los equipos se situarán en las zonas autorizadas con base en el documento técnico presentado al efecto y autorizado por la Corporación Municipal.
- En fachadas interiores de las edificaciones se podrán instalar en formación de viseras, de manera que compositivamente, se integren en las mismas.
- La instalación de sistemas solares térmicos o fotovoltaicos en cubiertas no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que, a modo de ejemplo, no se podrá cubrir patios o claraboyas u otros que sirvan de ventilación o iluminación de la edificación.
- Los elementos del sistema de captación que lo permitan deberán poseer colores claros, evitando las terminaciones brillantes (brillo metálico).

- En cualquier caso, los edificios de nueva construcción y en las reformas contempladas en el documento básico correspondiente del CTE, se regirán en cuanto a la obligatoriedad de la instalación de sistemas de producción de agua caliente sanitaria y/o calefacción en lo en él contenido, debiendo adaptarse en cuanto a situación, configuración, forma, dimensiones y colores a lo especificado en los presentes criterios.

TÍTULO III.- SOLICITUDES.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes deberán tramitarse por el procedimiento de licencia de obra y además por el de licencia de actividad si se trata de la instalación de paneles fotovoltaicos. A la solicitud deberá acompañar documento técnico, suscrito por técnico competente, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Memoria descriptiva que incluya:
 - Configuración básica de la instalación.
 - Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
 - Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
 - Descripción del sistema de energía auxiliar.
- b) Memoria justificativa.
 - Justificación de los parámetros especificados en el Código Técnico de la Edificación.
- c) Cuadro de precios descompuestos, mediciones y presupuestos separando los capítulos de obra civil y los de instalaciones.
- d) Planos, incluyendo esquema de principio y/o esquemas unifilares del sistema de captación y/o producción de energía eléctrica (cuando proceda) con su dimensionado. Planos que serán en planta, alzado y sección de la instalación, así como los planos de detalles necesarios.
- e) Plano acotado de emplazamiento. Plano de sombras e influencia sobre fincas linderas cuando así se prevea.
- f) Cálculo de la estructura auxiliar portante de paneles, cuando existiere tal estructura.
- g) Estudio básico de seguridad y salud.

TÍTULO IV.- ELEMENTOS SINGULARES.

Artículo 8.- Situación en elementos singulares.

- Mobiliario urbano. Si el Ayuntamiento lo estima oportuno podrá integrar los sistemas de captación de energía solar fotovoltaica en los diversos elementos del mobiliario urbano que lo admita, como por ejemplo: marquesinas, farolas, columnas informativas, quioscos, pérgolas, etc.
- Edificios catalogados. Se permitirá siempre y cuando sea compatible con el grado de protección e intervención establecido en el Catálogo Municipal de Protección Arquitectónico y Etnográfico del Municipio y no desvirtúen las características que dieron lugar a la protección de la edificación y/o elemento. No obstante, se procurará no instalar equipos en estos edificios.
- Edificios públicos. En los edificios públicos no catalogados se seguirán las normas que rigen en función de la zona en que se sitúen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, una vez quede aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo y última de la tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.”